

DEPARTAMENTO PENALARZOBISPADO DE SANTIAGO
FUNDACION DE DOCUMENTACION Y
ARCHIVO DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDADMATERIA : DERECHOS HUMANOS

Entregamos a los trabajadores del Comité, comunidades y público algunos documentos más breves, pero que hablan de la continúa preocupación de las Naciones Unidas por el tema de los derechos humanos, la denuncia que se hace de manifiestas y masivas violaciones de ellos, y las urgentes exhortaciones a toda la comunidad internacional para trabajar por crear un mundo libre y justo para los hombres y los pueblos.

Se entregan en primer lugar las resoluciones Nos. 2852 y 2853 tomadas en la reunión de 1971 de la Asamblea General, y que dicen relación con el respeto a los derechos humanos en los conflictos armados, en especial en los casos de civiles y de prisioneros de guerra.

Va en seguida la Proclamación de Teherán formulada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en 1968. Denuncia las violaciones masivas de derechos humanos en diferentes lugares del mundo a raíz de ciertos problemas específicos, como el colonialismo, la discriminación racial o las basadas en "diferencias de opiniones, que son un insulto a la conciencia de la humanidad". (1)

(1) El texto que se ofrece corresponde a una traducción efectuada por el Departamento del texto original en inglés de la N.U.

2852 (XXVI. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados.

La Asamblea General,

Reafirmando su determinación de proseguir todos los esfuerzos para eliminar la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y reafirmando su deseo de asegurar la plena observancia de los derechos humanos aplicables en todos los conflictos armados en espera de que dichos conflictos cesen lo más pronto posible,

Reafirmando que, a fin de garantizar efectivamente los derechos humanos, todos los Estados deben esforzarse por evitar el desencadenamiento de guerras agresivas y conflictos armados que violen la Carta y las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones sucesivas que las Naciones Unidas han aprobado en relación con los derechos humanos en los conflictos armados, en particular las resoluciones 2652 (XXV) de 3 de diciembre de 1970, 2674 (XXV) y 2678 (XXV) de 9 de diciembre de 1970 y 2707 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 de la Asamblea General, y teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja,

Profundamente preocupada por los terribles sufrimientos que los conflictos armados siguen infligiendo a combatientes y civiles, sobre todo por el uso de medios y métodos crueles de guerra y por la falta de restricciones adecuadas en la definición de los objetivos militares,

Deseando asegurar la aplicación efectiva de todas las normas existentes relativas a los derechos humanos en los conflictos armados, así como el perfeccionamiento de esas normas, y consciente de que los progresos al respecto dependerán de la buena voluntad y disposiciones políticas de los Estados Miembros,

Consciente de que, si bien están en curso negociaciones en la esfera del desarme con respecto a un desarme general y completo y la limitación y eliminación de las armas nucleares, biológicas y químicas, esas deliberaciones no tratan la cuestión de la prohibición o restricción del empleo de otros métodos de guerra que son crueles, tales como el napalm, o que afectan sin discriminación a civiles y combatientes,

Tomando nota de las observaciones de los gobiernos 28

sobre los informes del Secretario General relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados²⁹,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General³⁰ sobre los amplios debates sostenidos en el primer período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrado en Ginebra del 24 de mayo al 12 de junio de 1971 por invitación del Comité Internacional de la Cruz Roja,

Habiendo tomado conocimiento del informe preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre los trabajos de la Conferencia de expertos gubernamentales³¹,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Comité Internacional de la Cruz Roja de convocar en 1972 un segundo período de sesiones de la Conferencia de Expertos gubernamentales, con una participación más amplia a fin de que estén representados todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949³², y de hacer distribuir con anterioridad a ese período de sesiones una serie de proyectos de protocolos,

Subrayando la importancia de intensificar la estrecha cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Decidida a proseguir sus esfuerzos por lograr una mejor aplicación de las normas existentes relativas a los conflictos armados, así como la reafirmación y desarrollo de esas normas,

1. Exhorta nuevamente a todas las partes en cualquier conflicto armado a que observen las normas establecidas en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907³³, el Protocolo de Ginebra de 1925³⁴, los Convenios de Ginebra de 1949 y otras normas humanitarias aplicables en los conflictos armados, e invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a dichos instrumentos;

2. Reafirma que las personas que participan en movimientos de resistencia y los combatientes por la libertad del Africa meridional y los territorios bajo dominación co-

29 A/7720 y A/8052.

30 A/8370 y Add.1.

31 Comité Internacional de la Cruz Roja, Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados: informe sobre los trabajos de la Conferencia, Ginebra, agosto, 1971.

32 Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

33 Dotación Carnegie para la Paz Internacional. Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

lonial y foránea y ocupación extranjera que luchan por su liberación y libre determinación deben ser tratados, en caso de ser apresados, como prisioneros de guerra en conformidad con los principios de la convención de La Haya de 1907 y los Convenios de Ginebra de 1949;

3. Invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a que prosiga la labor que se inició con la asistencia de expertos gubernamentales en 1971 y a que, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en los conflictos armados, consagre especial atención, entre las cuestiones que se han de examinar, a la necesidad de :

a) Asegurar una mejor aplicación de las normas existentes relativas a los conflictos armados, especialmente las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, y reforzar el sistema de Potencias protectoras contenido en esos instrumentos;

b) Reafirmar y desarrollar las normas pertinentes, así como otras medidas para mejorar la protección de las poblaciones civiles durante los conflictos armados, incluso la imposición de limitaciones y restricciones jurídicas respecto de ciertos métodos de guerra y armas que hayan demostrado ser especialmente peligrosos para los civiles, así como disposiciones para prestar socorro humanitario;

c) Establecer normas destinadas a aumentar la protección de las personas que luchan contra la dominación colonial y foránea, la ocupación extranjera y los regímenes racistas;

d) Perfeccionar las normas relativas a la condición, protección y trato humano de los combatientes en los conflictos armados internacionales y no internacionales y a la cuestión de la guerra de guerrillas;

e) Adoptar normas complementarias relativas a la protección de los heridos y enfermos;

4. Expresa la esperanza de que el segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados formule conclusiones y recomendaciones precisas para la adopción de medidas en el plano gubernamental;

5. Pide al Secretario General que -de acuerdo con el párrafo 126 de su informe sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados presentado a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones 35- prepare lo más pronto posible, con la ayuda de expertos y calificados consultores gubernamentales, un informe sobre el napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su

34 Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol.XCIV, 1929, N° 2138.

35 A/8052

eventual empleo;

6. Insta además a todos los Estados a que den amplia difusión a la información e impartan instrucciones relativas a los derechos humanos en los conflictos armados, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar la plena observancia, por sus propias fuerzas armadas, de las normas humanitarias aplicables en los conflictos armados.

7. Pide al Secretario General que estimule, por los medios a su disposición, el estudio y la enseñanza de los principios de respeto de los derechos humanos aplicables en los conflictos armados;

8. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre los resultados del segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales y sobre todo otro acontecimiento pertinente;

9. Decide incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones, un tema titulado "Los derechos humanos en los conflictos armados" y examinarlo en todos sus aspectos.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2853 (XXVI). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados.

La Asamblea General,
Recordando sus resoluciones 2674 (XXV), 2675 (XXV),
2676 (XXV) y 2677 (XXV) de 9 de diciembre de 1970,

Tomando nota asimismo de que la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Estambul en 1969, aprobó la resolución XIII relativa a la reafirmación y fomento de la legislación y las costumbres aplicables en los conflictos armados 36,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados 37, que se refiere en particular a los resultados del primer período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, y celebrado en Ginebra del 24 de mayo al 12 de junio de 1971 por invitación del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como del informe del Comité Internacional sobre los trabajos de la Conferencia 38,

36 Véase A/7720, anexo I, secc.D.

37 A/8370 y Add.1.

38 Comité Internacional de la Cruz Roja, Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados: informe sobre los trabajos de la Conferencia, Ginebra, agosto, 1971.

Subrayando que la protección eficaz de los derechos humanos en las situaciones de conflicto armado depende primordialmente de que se respeten universalmente las normas humanitarias,

Reconociendo que las normas humanitarias existentes relacionadas con los conflictos armados no satisfacen en todos los aspectos las necesidades de las situaciones contemporáneas y que, por lo tanto, es necesario fortalecer los procedimientos para su aplicación y elaborar su contenido,

Acogiendo con agrado la decisión del Comité Internacional de la Cruz Roja de convocar en 1972 un segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales con miras de alcanzar un acuerdo sobre la redacción de varios textos, a fin de facilitar los debates en una futura conferencia diplomática, y tomando nota de que todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 ³⁹ han sido invitados a participar,

Afirmando que para elaborar con éxito normas humanitarias aplicables en los conflictos armados es preciso que se negocien instrumentos que se puedan poner en práctica con eficacia y que obtengan el apoyo más amplio posible,

Subrayando la importancia de seguir manteniendo una estrecha colaboración entre las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

1. Reitera su exhortación a todas las partes en cualquier conflicto armado a que observen las normas establecidas en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 ⁴⁰, el Protocolo de Ginebra de 1925 ⁴¹, los Convenios de Ginebra de 1949 y otras normas humanitarias aplicables en los conflictos armados, e invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a esos instrumentos;

2. Acoge con agrado los progresos realizados por la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, según se consignan en su informe, con respecto a las cuestiones siguientes :

- a) Protección de los heridos y de los enfermos;
- b) Protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales;
- c) Normas aplicables en la guerra de guerrillas;
- d) Protección de la población civil contra los peligros de las hostilidades;
- e) Fortalecimiento de las garantías previstas en el derecho internacional humanitario para las organizaciones no militares de defensa civil;
- f) Normas relativas a la conducta de los combatientes;
- g) Medidas encaminadas a fortalecer la aplicación del derecho internacional humanitario existente

³⁹ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

⁴⁰ Dotación Carnegie para la Paz Internacional. Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

⁴¹ Sociedad de Las Naciones, Recueil des Traités, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

en los conflictos armados;

3. Expresa la esperanza de que, en su segundo período de sesiones, la Conferencia de expertos gubernamentales haga recomendaciones para el mayor desarrollo del derecho internacional humanitario en esta esfera, incluyendo, cuando sea apropiado, proyectos de protocolos a los Convenios de Ginebra de 1949, con miras a que se examinen ulteriormente en una o más conferencias diplomáticas de plenipotenciarios;

4. Pide a todos los Estados partes en los instrumentos internacionales existentes que vuelvan a examinar, con carácter prioritario, toda reserva que pudieran haber hecho a tales instrumentos;

5. Pide al Secretario General que :

a) Transmita su último informe 42 junto con cualesquiera observaciones adicionales recibidas de los gobiernos, como también las actas de los debates y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, al Comité Internacional de la Cruz Roja para su examen, según corresponda, por la Conferencia de expertos gubernamentales en su segundo período de sesiones;

b) Informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

6. Decide examinar de nuevo esta cuestión, en todos sus aspectos, en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2027a. sesión plenaria.
20 de diciembre de 1971.

NACIONES UNIDAS

Proclamación de Teherán

Aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 13 de mayo de 1968 en su 27a. reunión plenaria.

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos,

Habiéndose Reunido en Teherán desde el 22 de abril hasta el 13 de mayo de 1968 para verificar el progreso realizado en 20 años desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y para elaborar un programa para el futuro,

Habiendo Considerado los problemas relacionados con las actividades de las Naciones Unidas destinadas a promover y desarrollar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente las resoluciones aprobadas por la Conferencia,

Haciendo notar que la observancia del Año Internacional de los Derechos Humanos tiene lugar en una época en que el mundo está pasando por una época de cambios desconocida hasta la fecha,

Teniendo en Vista las nuevas oportunidades que se abren por el rápido progreso de la ciencia y la tecnología,

Creando que la realidad de la interdependencia entre los hombres y la necesidad de la solidaridad humana son más evidentes que nunca antes en un mundo en que el conflicto y la violencia se imponen en muchas partes del mundo,

Reconociendo que la paz es la aspiración universal de la humanidad, y que la paz y la justicia son indispensables para una plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

PROCLAMA EN FORMA SOLEMNE QUE :

1º) Es imperativo que los miembros de la comunidad internacional cumplan sus solemnes compromisos en el sentido de promover y estimular respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos los hombres, sin distinciones de ninguna especie basadas en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole;

2°) La Declaración Universal de los Derechos Humanos deja constancia de un consentimiento común a todos los pueblos del mundo concerniente a los derechos inalienables e inviolables de todos los miembros de la familia humana, y constituye una obligación para los miembros de la comunidad internacional;

3°) Numerosas convenciones y declaraciones en el campo de los derechos humanos adoptados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, las agencias especializadas y las organizaciones regionales intergubernamentales, tales como la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de Concesión de Independencia a los Países y Pueblos bajo Dominio Colonial; la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, han creado nuevas formas de actuar y obligaciones que los Estados deben acatar;

4°) Desde la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Naciones Unidas han realizado progresos substanciales en definir formas de hacer efectivos el goce y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Durante este período, se aprobaron muchos documentos internacionales importantes, pero mucho queda todavía por hacerse en lo que respecta a la implementación de estos derechos y libertades.

5°) El objetivo principal de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos es que cada individuo pueda alcanzar el máximo de libertad y dignidad. Para la realización de este objetivo, las leyes de cada país deben garantizar a toda persona libertad de expresión, de información, de conciencia y de religión, así como el derecho a participar en la vida política, económica, cultural y social de su país, sin discriminación en razón de la raza, el idioma, la religión o las convicciones políticas;

6°) Los estados deben reafirmar su determinación de poner en práctica los principios consagrados en la Carta de Las Naciones Unidas y en otros documentos internacionales que se refieren a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7°) Las graves violaciones de los derechos humanos cometidas bajo el amparo de la repugnante política del Apartheid, es algo que preocupa muy seriamente a la comunidad internacional. La política del apartheid, condenada como un crimen en contra de la humanidad, continúa amenazando seriamente la paz y la seguridad internacionales. La comunidad internacional tiene el imperativo de utilizar todos los medios posibles para erradicar este mal. La lucha contra el apartheid es algo reconocidamente legítimo.

8°) Los pueblos del mundo deben estar totalmente conscientes de los males que acarrea la discriminación racial y deben unirse para combatirlos. La implementación del principio de no-discriminación, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros documentos internacionales sobre los derechos humanos, es una tarea urgente de la humanidad, tanto a

nivel nacional como internacional. Todas las ideologías que se basen en superioridad racial o intolerancia deben ser condenadas y resistidas;

9°) Los problemas derivados del colonialismo continúan preocupando a la comunidad internacional ocho años después de la Declaración de la Asamblea General de Concesión de Independencia a los Países y Pueblos bajo Dominio Colonial. Es urgente que todos los Estados Miembros cooperen con los organismos apropiados de las Naciones Unidas, a fin de que se tomen medidas apropiadas para asegurar que esta Declaración se convierta en una realidad;

10°) Violaciones masivas de los derechos humanos pueden originarse de una agresión o de un conflicto armado con sus trágicas consecuencias, originando enorme miseria humana. De aquí pueden surgir reacciones que suman a la humanidad en hostilidades cada vez mayores.

La comunidad internacional está obligada a cooperar para terminar con estos azotes.

11°) Violaciones masivas de los derechos humanos en razón de discriminaciones por la raza, religión, creencias o diferencias de opinión, son un insulto a la conciencia de la humanidad, y ponen en peligro los cimientos de la libertad, la justicia y la paz en el mundo;

12°) La brecha cada vez más ancha entre los países económicamente desarrollados y aquellos en vías de desarrollo conspira contra la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional. El fracaso de la llamada Década del Desarrollo para lograr sus modestos objetivos hace más perentorio que cada nación, de acuerdo a sus posibilidades, haga el máximo posible para cerrar esta brecha;

13°) La realización completa de los derechos civiles y políticos es imposible sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, ya que los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles. El obtener un progreso duradero en la implementación de los derechos humanos depende de sólidas y efectivas medidas para el desarrollo económico y social a nivel nacional e internacional;

14°) Un enorme obstáculo para la realización de los objetivos y metas de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo constituye la existencia de más de 700 millones de analfabetos a través del mundo. Se requiere urgente acción internacional encaminada a erradicar el analfabetismo de la faz de la tierra, y promover la educación.

15°) La discriminación de que son objeto las mujeres, aún, en muchas regiones de la tierra debe ser eliminada. Un trato inferior para las mujeres es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos. La total implementación de la Declaración sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de las Mujeres es necesaria para el progreso de la humanidad.

16°) La preocupación de la familia y de los niños es una preocupación de la comunidad internacional. Los padres tienen un derecho humano básico para determinar en forma libre y responsable el número y espaciamiento de sus hijos;

17°) Se debe estimular grandemente las aspiraciones de la juventud para levantar un mundo mejor, en que los derechos humanos y las libertades fundamentales se cumplan plenamente. Es totalmente necesario que la juventud participe en la formación del futuro de la humanidad.

18°) Aunque los recientes descubrimientos científicos y avances tecnológicos han abierto vastos horizontes de progreso económico, social y cultural, estos adelantos sin embargo pueden poner en peligro los derechos y libertades de los individuos, a lo cual es preciso estar atento;

19°) El desarme liberaría enormes recursos humanos y materiales que ahora están destinados a fines militares. Estos recursos deberían usarse para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Una de las más elevadas aspiraciones de los pueblos es alcanzar un desarme completo y general;

POR LO TANTO,

LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS,

1. Confirma su fe en los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros documentos internacionales en este campo;

2. Urge a todos los pueblos y gobiernos a dar cumplimiento a los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y a redoblar sus esfuerzos para otorgar a todos los seres humanos una vida digna y libre, y que conduzca a un bienestar físico, mental, social y espiritual.

27a. Asamblea Plenaria
13 de mayo de 1968.-